

Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310585923000007**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, marcada con el folio 310585923000007, en la cual requirió lo siguiente:

"...INFORMACIÓN QUE ME PERMITA TENER LA CERTEZA DE LA EXISTENCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN EL ESTADO DE YUCATÁN PARA FUNCIONAR O REALIZAR OPERACIONES INMOBILIARIAS POR PARTE DE:

1. PROMOTORA KAB CHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE BAJO LOS FIDEICOMISOS NÚMEROS 2,823,812; Y FIDEICOMISO 3,133,051 CON NÚMEROS DE FOLIO ELECTRÓNICOS 883,095 Y 889,779 RESPECTIVAMENTE. Y SI ESTOS DATOS SON VERÍDICOS POR ESTAR DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO O SU EQUIVALENTE.

2. SI PROMOTORA KAB CHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE HA CUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DE LOS MUNICIPIOS DE DZIDZANTÚN Y UCU PARA EL TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN Y SI TIENE VIGENTE LOS PERMISOS QUE ASÍ CORRESPONDAN (DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA: AUTORIZACIÓN PARA URBANIZAR, FRACCIONAR O LOTIFICAR Y VENTA DE LOTES, CUMPLIMIENTO EN EL ÁMBITO DE MATERIA AMBIENTAL Y USO DE SUELO) PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO DENOMINADO "MARAVENTTO" UBICADO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL AYUNTAMIENTO Y/O MUNICIPIO DE UCU, ASÍ COMO, EL DENOMINADO "CAMPOFARO" UBICADO EN EL AYUNTAMIENTO Y/O MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN. O BIEN SI A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD EXISTEN TRÁMITES PENDIENTES O EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN QUE IMPIDAN O LIMITEN LA VENTA DE LOS LOTES DE ALGUNOS DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS ANTERIORMENTE REFERIDOS.

3. DESEO SABER SABER(SIC) LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y DE SERVICIOS EXISTENTE EN LA ZONA EN DONDE SE REALIZAN O REALIZARÁN LOS DESARROLLOS "MARAVENTTO" Y "CAMPOFARO" (POR EJEMPLO: VIALIDADES CERCANAS, ESCUELAS, CENTROS MÉDICOS, CENTROS COMERCIALES, SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, ALCANTARILLADO, ETC.). ADEMÁS DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE LOS AYUNTAMIENTOS Y/O MUNICIPIOS DE "UCU" Y "DZINZANTÚN" AUTORIZARON PARA LOS LOTES DE CADA UNO DE LOS DESARROLLOS (POR EJEMPLO: TIPO DE USO DE SUELO, TIPO Y ANCHO DE CALLES O VIALIDADES, SERVICIOS, ÁREAS VERDES, ÁREAS DE USO COMÚN, AMENIDADES.

4. SABER SI TIENE IDENTIFICADO POR ALGUNA DE LAS ENTIDADES ESTATALES Y/O MUNICIPALES DE ALGÚN INCUMPLIMIENTO NORMATIVO, QUEJA, DEMANDA O EQUIVALENTE DERIVADO DE SUS OPERACIONES COMERCIALES POR PARTE DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS: "GRUPO URBE" Y "PROMOTORA KAB CHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" O "KAB CHE DESARROLLOS" DERIVADO DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE PROMUEVE, QUE SUGIERA LA NO REALIZACIÓN DE OPERACIONES CON ELLOS POR CONTRAVENIR LEGISLACIÓN Y

NORMATIVIDAD ESTATAL Y MUNICIPAL.”.

SEGUNDO.- En fecha cuatro de mayo del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

“ME PERMITO PRESENTAR MI QUEJA POR FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN YA QUE HA TRANSCURRIDO EL PLAZO CORRESPONDIENTE PARA ELLO. EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASÍ COMO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN SOLICITO SE DÉ ATENCIÓN Y RESPUESTA A MI SOLICITUD.”

TERCERO.- Por auto de fecha ocho de mayo del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha diez de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Ayuntamiento de Ucú, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, de medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día veintidós de mayo del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente; el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha diez de mayo del propio año, para efectos

que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha cuatro de julio del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la